



Expediente: **057560234985**
Radicado: **RE-03567-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/09/2026** Hora: **16:15:48** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0085-2020 del 22 de abril de 2020**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, en un caudal total de **0.03064 L/s**, distribuido de la siguiente forma: un caudal de **0.0112 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, un caudal de **0.0138 L/s** para uso **PECUARIO**, y un caudal de **0.00564 L/s** para uso **PORCICOLA**; en beneficio del predio denominado “El Progreso”, localizado en la vereda San Antonio, corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **057560234985**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 12 de julio de 2022, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04736-2020 del 27 de julio 2022**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, por medio de la Resolución con radicado N° **RE-03016-2022 del 11 de agosto de 2022**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, con el fin de que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.



Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01083-2023 del 02 de febrero de 2023**, Cornare requirió a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0085-2020 del 22 de abril de 2020**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 09 de agosto de 2023, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05869-2023 del 7 de septiembre de 2023**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10593-2023 del 13 de septiembre de 2023**, Cornare requirió a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0085-2020 del 22 de abril de 2020**.

Que, por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06597-2024 del 6 de junio de 2024**, Cornare requirió nuevamente a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0085-2020 del 22 de abril de 2020**.

Que, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04686-2025 del 2 abril de 2025**, Cornare requirió nuevamente a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0085-2020 del 22 de abril de 2020**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio de interés, el día 5 de agosto de 2026, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05749-2026 del 21 de septiembre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

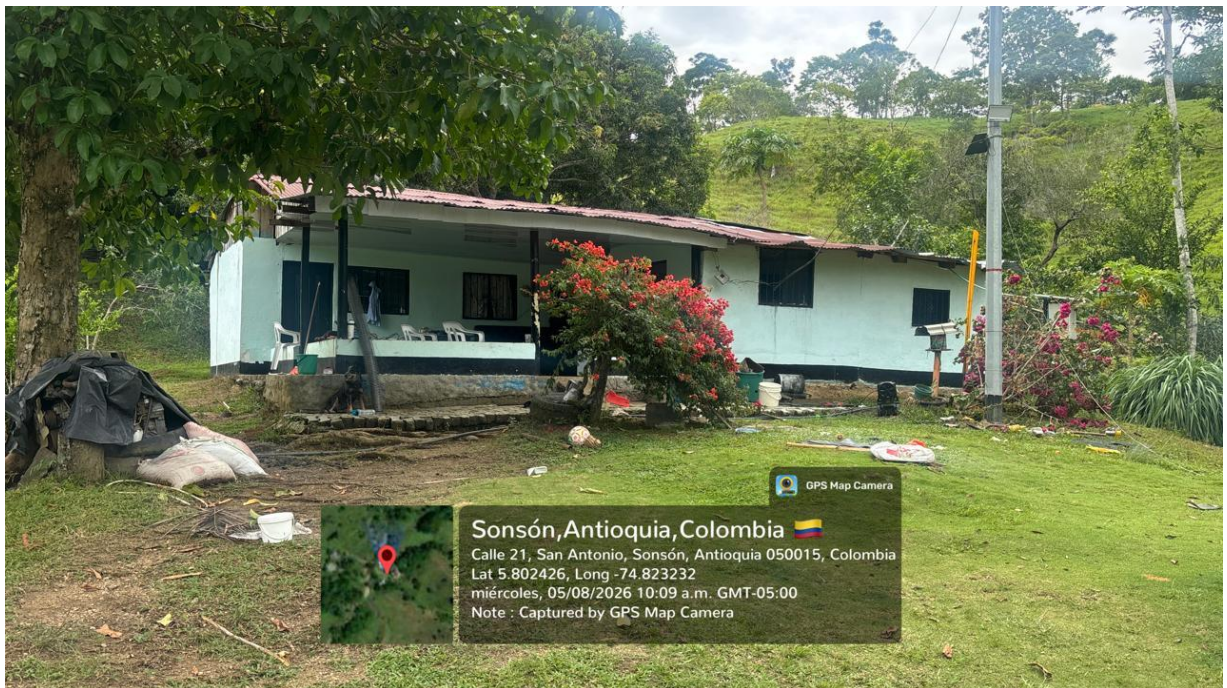
“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 5 de agosto de 2026 se realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental al predio denominado “El Progreso”, localizado en la vereda San Antonio, corregimiento San Miguel, municipio de Sonsón, con el propósito de efectuar la verificación en campo del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales establecidos a cargo de la señora Liliana Cifuentes Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.538.522, en su calidad de titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, para los usos doméstico, pecuario y porcícola.

La diligencia tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de los requerimientos reiterados mediante oficio con radicado CS-04686-2025 del 2 de abril de 2025, relacionados con las obligaciones derivadas del citado acto administrativo y el aprovechamiento autorizado del recurso hídrico. La visita fue atendida por la

señorita Asly Yulieth Amaya Cifuentes, en calidad de hija de la titular del permiso, y contó con la participación de personal técnico de la Corporación.



La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020 se encuentra efectivamente en uso en el predio denominado “El Progreso”, verificándose durante la visita de control y seguimiento que el recurso hídrico concesionado es aprovechado de conformidad con los usos autorizados en el citado acto administrativo, correspondientes a los usos doméstico, pecuario y porcícola.

El predio cuenta con un tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 500 litros, destinado a la recepción y almacenamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente abastecedora. Desde este sistema de almacenamiento se realiza posteriormente la distribución del agua hacia los diferentes puntos de consumo existentes en el predio, garantizando su disponibilidad para los usos autorizados en la concesión, correspondientes a doméstico, pecuario y porcícola. Durante la visita de control y seguimiento se pudo constatar la existencia y funcionamiento del tanque como parte del sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico.

Para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio, se dispone de un sistema de tratamiento primario constituido por un pozo séptico construido en mampostería. Durante la visita de control y seguimiento se evidenció que dicha estructura presenta condiciones de deterioro y deficiencias en su estado físico, por lo que no se encuentra en condiciones óptimas para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento; se recomendó a la titular del permiso gestionar ante la dependencia ambiental del municipio la inscripción del predio en los programas o proyectos destinados a la construcción y/o reposición de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el propósito de acceder a una solución técnica que permita garantizar el adecuado manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en la vivienda.

Durante la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada al predio, no fue posible efectuar el desplazamiento hasta el punto de captación de la fuente hídrica abastecedora, debido a las condiciones meteorológicas adversas registradas durante la noche anterior, las cuales generaron condiciones de

terreno con alta humedad y dificultad de acceso. Adicionalmente, la persona que atendió la diligencia, la señora Asly Yulieth Amaya Cifuentes, manifestó desconocer la ruta de acceso hasta el sitio exacto de captación. En consecuencia, no fue técnicamente posible realizar la inspección directa de la estructura de captación ni efectuar el aforo correspondiente, por lo que no se pudo determinar en campo el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica y actualmente aprovechado por el usuario

Actualmente, el predio “El Progreso” presenta un aprovechamiento de carácter doméstico y pecuario, evidenciándose durante la visita técnica la presencia de diez (10) cerdos en etapa reproductiva, una (1) hembra porcina destinada a cría y diez (10) lechones, lo que representa una actividad porcícola activa dentro del predio. Adicionalmente, se constató la existencia de aproximadamente quince (15) aves de corral, asociadas a las actividades de producción pecuaria desarrolladas en el lugar. En cuanto al componente habitacional, se verificó que en la vivienda residen de manera permanente cuatro (4) personas, quienes hacen uso del recurso hídrico para las actividades propias del consumo y las necesidades básicas del hogar. En este contexto, las condiciones actuales de ocupación y las actividades productivas desarrolladas en el predio se encuentran relacionadas con los usos doméstico y pecuario contemplados dentro de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020.





Las condiciones observadas asociadas a la actividad pecuaria (cerdos) permiten establecer que existe un manejo deficiente de las aguas residuales pecuarias, con potencial de generar afectaciones sobre el suelo y los recursos naturales circundantes, particularmente por la incorporación de materia orgánica, sólidos suspendidos, nutrientes y microorganismos de origen fecal al medio

La señora Liliana Cifuentes Montes ha implementado parcialmente algunas de las acciones contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), orientadas a la protección, conservación y uso racional del recurso hídrico. Entre las medidas ejecutadas se destaca el establecimiento de cobertura vegetal mediante la siembra de especies de importancia para la regulación y protección de las fuentes hídricas, tales como guadua y nacedero, contribuyendo a la recuperación y conservación de las áreas asociadas al recurso. Asimismo, se verificó la instalación de un cerramiento de protección en el área de la fuente abastecedora, medida que restringe el ingreso del ganado y evita el acceso directo de los animales al cauce, disminuyendo con ello el riesgo de afectación de la calidad del recurso por aporte de materia orgánica, pisoteo y procesos de erosión. De igual manera, se informó y/o evidenció la reposición de aproximadamente cien (100) metros lineales de tubería del sistema de conducción, con el propósito de mejorar las condiciones de transporte del agua y reducir pérdidas por fugas durante el trayecto desde la captación hasta el sistema de almacenamiento y distribución del predio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-04686-2025 del 2 de abril de 2025, se le REQUIERE una vez más para que, de cumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente dentro de un plazo máximo de 30 días calendario.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado Por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. La obra debe garantizar la captación del caudal otorgado de 0,03064 L/seg	02/05/2025		X		Durante la visita técnica de control y seguimiento no fue posible acceder al punto de captación para verificar la implementación de la obra de captación y control del caudal.

				Asimismo, el usuario no ha presentado evidencias o soportes técnicos que acrediten su implementación, por lo que no se encuentra técnicamente acreditado el cumplimiento de esta obligación.
Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA84). Presentar las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01), para las vigencias 2020-2021, 2021-2022, 2022- 2023, 2023-2024.	02/05/2025		X	Si bien la señora Liliana Cifuentes Montes ha implementado algunas actividades orientadas al uso eficiente, racional y conservación del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (F-TA-84), no ha presentado ante esta Autoridad Ambiental los respectivos informes de avance que permitan acreditar el cumplimiento y seguimiento de las actividades aprobadas.

26. CONCLUSIONES:

El día 5 de agosto de 2026 se efectuó visita técnica de control y seguimiento ambiental al predio denominado “El Progreso”, ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento San Miguel, municipio de Sonsón, con el objeto de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, de la cual es titular la señora Liliana Cifuentes Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.538.522. La diligencia permitió realizar la verificación de las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico y de las obligaciones asociadas a los usos doméstico, pecuario y porcícola autorizados.

La visita técnica tuvo como finalidad verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos previamente formulados y reiterados mediante oficio con radicado CS-04686-2025 del 2 de abril de 2025, relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 134-0085-2020 de 2020 y con el adecuado aprovechamiento del recurso hídrico concesionado. La diligencia fue atendida por la señorita Asly Yulieth Amaya Cifuentes, hija de la titular de la concesión, y contó con la participación del personal técnico de la Corporación, permitiendo adelantar la inspección de las condiciones observables del predio y de los componentes asociados al aprovechamiento del recurso.

La concesión de aguas superficiales se encuentra actualmente en uso dentro del predio “El Progreso”, evidenciándose que el recurso hídrico concesionado es destinado a actividades correspondientes a los usos doméstico, pecuario y

porcícola, conforme a lo establecido en la Resolución No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020. Por lo anterior, se establece que existe un aprovechamiento efectivo del recurso hídrico objeto de la concesión y que este se encuentra asociado a las actividades desarrolladas actualmente en el predio.

El predio dispone de un tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 500 litros, el cual hace parte del sistema de abastecimiento hídrico y cumple la función de recibir y almacenar temporalmente el agua proveniente de la fuente abastecedora para su posterior distribución hacia los diferentes puntos de consumo.

El predio cuenta con un sistema de tratamiento primario de aguas residuales domésticas, constituido por un pozo séptico construido en mampostería; no obstante, durante la visita se evidenciaron condiciones de deterioro y deficiencias en su estado físico, situación que puede comprometer la eficiencia del tratamiento y las condiciones adecuadas para el manejo y disposición de las aguas residuales generadas en la vivienda. Se deja constancia de que el sistema existente no ha sido sustituido por una nueva unidad de tratamiento, por lo cual se recomendó a la titular gestionar ante la dependencia ambiental competente del municipio la inscripción del predio en los programas o proyectos orientados a la construcción, reposición o mejoramiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de implementar una solución técnicamente adecuada.

No fue posible realizar la inspección directa del punto de captación ni efectuar el aforo de la fuente abastecedora durante la visita del 5 de agosto de 2026. Lo anterior obedeció a las condiciones meteorológicas adversas presentadas durante la noche anterior, que generaron condiciones de humedad y dificultad para el acceso al área, sumado a que la persona que atendió la diligencia manifestó desconocer la ruta de acceso hasta el sitio exacto de captación. En consecuencia, no se contó con las condiciones técnicas y logísticas necesarias para determinar mediante medición directa el caudal efectivamente captado y aprovechado por el usuario, por lo que no fue posible establecer en campo su correspondencia con el caudal de 0,03064 L/s autorizado mediante la Resolución No. 134-0085-2020.

El predio presenta actualmente una dinámica de ocupación y aprovechamiento del recurso hídrico asociada a los usos doméstico y pecuario, verificándose la permanencia de cuatro (4) habitantes en la vivienda y la existencia de diez (10) cerdos en etapa reproductiva, una (1) hembra porcina destinada a cría, diez (10) lechones y aproximadamente quince (15) aves de corral. Estas condiciones evidencian la permanencia de la actividad porcícola y pecuaria en el predio, además del uso doméstico del agua, encontrándose dichas actividades relacionadas con los usos contemplados en la concesión otorgada mediante la Resolución No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020.

La señora Liliana Cifuentes Montes ha implementado parcialmente las acciones contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), evidenciándose medidas orientadas a la protección de la fuente abastecedora, conservación del recurso y reducción de pérdidas en el sistema de conducción. Entre las acciones verificadas se encuentra el establecimiento de cobertura vegetal mediante la siembra de guadua y nacedero, especies que contribuyen a la protección del suelo y de las áreas asociadas a la fuente hídrica; asimismo, se constató la implementación de un cerramiento de protección, mediante el cual se restringe el acceso del ganado a la fuente, disminuyendo los riesgos de contaminación, erosión y afectación física del cauce por pisoteo. Adicionalmente, se evidenció la reposición de aproximadamente cien (100)

metros lineales de tubería, acción encaminada a mejorar las condiciones del sistema de conducción y reducir pérdidas del recurso hídrico ocasionadas por fugas. En consecuencia, si bien se identifican avances en la implementación de medidas de manejo y conservación, el cumplimiento del PUEAA se considera parcial, por lo que deberá continuarse con la ejecución y acreditación de las actividades establecidas durante la vigencia de la concesión.

Como resultado de la inspección técnica realizada en el predio “El Progreso”, se concluye que la actividad porcícola presenta deficiencias en el manejo y gestión de las aguas residuales pecuarias, evidenciándose la presencia de escurrimientos y acumulaciones de líquidos con características compatibles con efluentes generados en las instalaciones pecuarias, los cuales son dispuestos y circulan directamente sobre el terreno natural sin contar con un sistema técnicamente adecuado de recolección, conducción, tratamiento y disposición final. Asimismo, se identificaron sectores con elevada humedad, encharcamiento y presencia de materia orgánica, condiciones que evidencian un manejo inadecuado de los residuos líquidos derivados de la actividad productiva. Esta situación representa un riesgo potencial de contaminación del suelo y de los recursos hídricos superficiales y subsuperficiales, debido al posible aporte de materia orgánica, sólidos suspendidos, nutrientes y microorganismos de origen fecal, particularmente durante eventos de precipitación que pueden favorecer el arrastre de estos contaminantes mediante escorrentía superficial. En consecuencia, se considera técnicamente necesario que la titular implemente un sistema integral para el manejo de las aguas residuales pecuarias, que garantice su adecuada recolección, conducción, tratamiento y disposición final, evitando descargas directas al suelo y minimizando los impactos ambientales asociados; de igual manera, deberá fortalecer las medidas de manejo de los residuos líquidos y sólidos generados por la actividad porcícola, bajo criterios de prevención de la contaminación, protección del recurso hídrico y manejo ambientalmente adecuado de la actividad pecuaria.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05749-2026 del 21 de septiembre de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **DAR** cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el **FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84)**, de manera que se garantice el adecuado aprovechamiento y conservación del recurso hídrico otorgado mediante la Concesión de Aguas Superficiales.
- **PRESENTAR**, ante Cornare, las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el **FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84)**, de acuerdo con la evaluación técnica (**F-TA-87 V.01**), correspondientes a las vigencias **2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2025-2026**, de manera que permita verificar el cumplimiento de las acciones y actividades establecidas en el programa para el uso racional y conservación del recurso hídrico.
- **IMPLEMENTAR**, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o mediante correo electrónico a la Corporación una vez ejecutada la obra, para la respectiva verificación y aprobación en campo, garantizando la captación del caudal total otorgado de **0.03064 L/s**, en beneficio del predio denominado “El Progreso”, localizado en la vereda San Antonio, corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia.
- **IMPLEMENTAR** acciones de Buenas Prácticas Ambientales -BPA- y las mejores técnicas disponibles para el manejo de la actividad porcícola, mediante el manejo en seco de las cocheras con camas de aserrín o cualquier otro material absorbente que cumpla la misma función, la separación de las aguas lluvias de la porcinaza, la aplicación de medidas de ahorro y uso eficiente del agua, la implementación de un sistema para el manejo y estabilización de la porcinaza sólida y la clausura de cualquier descarga de aguas residuales no domésticas hacia el recurso suelo. **EN CASO CONTRARIO DEBERÁ** dotar el predio de un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales no domésticas que cumpla con los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS 2017-. Además, luego de

instalar un sistema de tratamiento, el usuario deberá conducir sus aguas residuales a cualquiera de las siguientes opciones de disposición: una fuente hídrica que no se encuentre dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, al suelo (Campo de infiltración, zanja de infiltración, pozo de absorción, entre otros) o al alcantarillado, en caso de contar con este.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **LILIANA CIFUENTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.054.538.522**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **057560234985**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **23/09/2026**